

DECRETO N° 10-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida en Decreto Municipal número dos, de fecha ocho de julio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial N° 134, Tomo 360 del 21 de julio de 2003, requiere de algunas modificaciones, a efecto de regularizar rubros que no están acordes a la realidad para la aplicación de los mismos;
- II.** Que es competencia del Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal;
- III.** Que el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que la autonomía municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios;
- IV.** Que la Municipalidad de Zacatecoluca, está impulsando el plan de mejora de servicios municipales, por medio del cual se ejecutan acciones tendientes a la modernización y eficiencia en la prestación de servicios, el cual se requiere financiar por medio de la presente reforma y
- V.** Que es necesario ajustar los valores de las tasas referentes a inmuebles donde se realizan actividades de comercio, servicios, finanzas, industrias e instituciones públicas entre otras actividades con el propósito de que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de los tributos oportunamente y contribuir con la Municipalidad para la eficiente prestación de servicios municipales.

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos: 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 4 del Código Municipal; y, 2, 5, 7 inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.-

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS
POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Art. 1.- Reformase los numerales 05 y 07 del numeral 1121- ALUMBRADO, del Art. 8, así:

05- Con Lámparas de Sodio que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de **inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado** y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;

01- De 400 watts, a un sólo lado de la vía..... \$ 0.50

02- De 250 watts, a un solo lado de la vía..... \$ 0.50

NOTA: Esta tasa se calificará hasta una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentre instalada la lámpara o luminaria. En los casos que el inmueble únicamente tenga una parte que recibe el servicio anterior, este se fraccionará, calificando solamente la parte que se incluye en el metraje establecido en el inciso anterior. Si el excedente no sobrepasa los diez metros, se calificará la totalidad del inmueble.

07- Con lámparas de tecnología LED o similares que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de **inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado** y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;

01- De 130 a 209 watts, a un sólo lado de la vía..... \$ 0.50

02- De 39 a 51 watts, a un solo lado de la vía.....\$ 0.50

Art. 2.- Reformase los numerales 02, 07, 08 y 09 del numeral , **01- Suministrado con vehículo automotor, 1122- ASEO**, del Art. 8, así:

- 02- En inmuebles con instalaciones **industriales o fábricas**:
- a) De menos de 1300 metros cuadrados.....\$ 0.12
 - b) De más de 1300 metros cuadrados..... \$ 0.24
- 07- En inmuebles destinados para empresas **financieras y servicios** con un área superior a los 1300 metros cuadrados.....\$ 0.35
- 07-01 En inmuebles destinados para empresas **comerciales** con un área superior a los 1300 metros cuadrados.....\$ 0.06
- 08- En inmuebles destinados para empresas **financieras y servicios** con un área inferior a los 1300 metros cuadrados..... \$ 0.32
- 09- En inmuebles destinados para empresas **comerciales** con un área inferior a los 1300 metros cuadrados.....\$ 0.05

Art. 3.- Reformase los numerales 01, 02, 03 y 04 del numeral **03- Disposición Final de Desechos Sólidos, 1122- ASEO**, del Art. 8, así:

- 01- En inmuebles de instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal \$ 0.05
- 02- En inmuebles con **instalaciones industriales o fábricas**:
- a) Con un área inferior a los 700 metros cuadrados..... \$ 0.06
 - b) Con un área superior a los 700 metros cuadrados..... \$ 0.12
- 03- En inmuebles destinados para empresas **financieras y servicios** con un área superior a los 700 metros..... \$ 0.17
- 03-01 En inmuebles destinados para empresas **comerciales**, con un área superior a los 700 metros..... \$ 0.06
- 04- En inmuebles destinados para empresas **comerciales, financieras y servicios** con un área inferior a los 700 metros.....\$ 0.05

Art. 4.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA
Alcalde Municipal

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES
Síndico Municipal

JOSÉ DENIS CÓRDOVA ELIZONDO
Primer Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR
Segunda Regidora Propietaria

SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ
Tercer Regidor Propietario

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ
Cuarto Regidor Propietario

MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ
Quinta Regidora Propietaria

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ
Sexto Regidor Propietario

ELMER ARTURO RUBIO ORANTES
Séptimo Regidor Propietario

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ
Octavo Regidor Propietario

MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA
Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA
Decima Regidora Propietaria

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS
Secretario Municipal